



AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO  
En la ciudad de La Paz a horas 17:00 del día 14 de Octubre de 2022 notifiqué con Resolución ASFI/1157/2022

RESOLUCIÓN ASFI/ **1157** /2022  
La Paz, **12 OCT. 2022**

de fecha 12 de Octubre de 2022, emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a La Casa de Cambio Unipersonal CASA DE CAMBIO TOB

Jonathan Huérfano Mamani; C.I. 9105989  
Apoderado Testimonio N° 1022/2021-26

**VISTOS:**

La Nota de Cargo ASFI/DSC/R-179729/2022 de 30 de agosto de 2022, la carta TOB/009/2022 presentada el 21 de septiembre de 2022, por la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB" y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota de Cargo ASFI/DSC/R-179729/2022 de 30 de agosto de 2022, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) notificó el 14 de septiembre de 2022, a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB", por el siguiente presunto incumplimiento:

(...)

Presunto Incumplimiento	Disposiciones Legales y Normativas Presuntamente Incumplidas
<p>Habría realizado trescientos veintiún (321) operaciones de envío de remesas a la República de Chile, por un importe total de USD627.578,21 (Seiscientos Veintisiete Mil Quinientos Setenta y Ocho 21/100 Dólares Estadounidenses) que generaron una comisión de USD4.731,12 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Uno 12/100 Dólares Estadounidenses) equivalentes en bolivianos a Bs32.928,58.- (Treinta y Dos Mil Novecientos Veintiocho 58/100 Bolivianos), durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2020 al 26 de abril de 2021, que fueron respaldados con recibos que tenían la denominación "SORIONE MONEY EXCHANGE", operaciones no permitidas a las Casas de Cambio Unipersonales, conforme el siguiente detalle:</p>	<p>El Parágrafo II, Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que señala: "La Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal sólo podrá realizar actividades de compra y venta de monedas" y la prohibición establecida en el Inciso a), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que indica: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: a) Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento".</p>

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 618 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Iraja N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Presunto Incumplimiento					Disposiciones Legales y Normativas Presuntamente Incumplidas
AÑO	MES	GIROS REALIZADOS	TOTAL DE GIRO REALIZADO (USD)	TOTAL DE COMISIONES COBRADAS (USD)	
2020	Octubre	38	24.067,00	580,85	
2020	Noviembre	32	18.342,66	448,74	
2020	Diciembre	70	488.497,32	1.156,09	
2021	Enero	49	28.551,23	932,96	
2021	Febrero	43	14.440,00	498,40	
2021	Marzo	49	35.984,00	884,64	
2021	Abril	40	17.697,00	231,45	
<b>Total</b>		<b>321</b>	<b>627.578,21</b>	<b>4.731,12</b>	

(...)"

Que, la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB", mediante carta TOB/009/2022 presentada el 21 de septiembre de 2022, dentro del plazo otorgado por esta Autoridad de Supervisión y de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 67 del Reglamento a la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, respondió a la Nota de Cargo citada en el párrafo anterior, cuyos argumentos se evaluarán en el Considerando correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

RACH/DA/DFV

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pallita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional Bolivia, designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Inciso j), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros modificado por Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, de 13 de septiembre de 2017, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: " j) *Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control o en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias.*"

Que, el Parágrafo I, Artículo 67 del citado Reglamento, establece que: "*En la misma notificación de cargos, el Superintendente concederá un plazo, no menor a tres (3) ni mayor a quince (15) días hábiles administrativos, salvándose los plazos establecidos para el mismo efecto en las leyes sectoriales, computables a partir de la notificación, para que el presunto infractor presente todos los descargos, pruebas, alegaciones, explicaciones, informaciones y justificativos que creyere útiles para ejercer su derecho de defensa.*"

Que, el Parágrafo II, Artículo 67 del referido Reglamento, establece que presentados los descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, se procederá al análisis de los antecedentes y descargos presentados, aplicando el principio de la sana crítica y valoración razonada de la prueba, no pudiendo en ningún caso ignorar o dejar de evaluar los descargos presentados, garantizando en todo momento el pleno ejercicio de la defensa.

Que, el Parágrafo I, Artículo 68 del Reglamento citado, establece que: "*I. Vencido el término de prueba, el Superintendente respectivo en el plazo de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, dictará la resolución sancionatoria imponiendo o desestimando la sanción administrativa, con los fundamentos de hecho y de derecho, precisando la infracción cometida, la sanción que se aplica, el plazo y las modalidades de su ejecución, así como las medidas o acciones a ser cumplidas para corregir o prevenir los efectos de la infracción y restaurar el derecho (...).*"

**CONSIDERANDO:**

Que, el Numeral 1 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado dispone: "*1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.*"

Que, el Parágrafo I y II del Artículo 486 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone: "*I. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar masivamente y en forma habitual en el territorio nacional, actividades propias de las entidades financieras normadas por la Ley: (...) II. Las operaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda determinar el órgano competente para quienes realicen dichas operaciones.*"

RAC/H/A/OE/Z/DFV

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, el tercer párrafo del Artículo 11 del Instructivo Específico para Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, con Resolución Administrativa 013/2013 de 7 de febrero de 2013, establece que: *“Los sujetos deben examinar los antecedentes, el propósito del usuario y las operaciones; así como los patrones sin propósito económico o lícito aparente conforme la matriz de riesgos LGI/ y/o DP”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Incisos d) y p) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo disponen que: *“d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material (...) p) Principio de Proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento (...)”*.

Que, el Artículo 71 de la citada Ley dispone: *“Las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad”*.

Que, el Artículo 75 de Ley N° 2341 citada, dispone que: *“El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas”*.

Que, el Artículo 77 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: *“Sólo serán aplicables las disposiciones sancionatorias que estuvieran vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan la infracción administrativa”*.

Que, el Artículo 81 de la Ley N° 393 de Servicios financieros, dispone que: *“Las entidades financieras serán responsables solidarios por actos u omisiones de sus funcionarios”*.

Que, el Parágrafo II, Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *“La Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal sólo podrá realizar actividades de compra y venta de monedas.”*

Que, el inciso a), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone que las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: *“Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *“I. Toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas de la entidad y normativa prudencial se harán pasibles, según la gravedad del caso, a la imposición de sanciones administrativas.”*

RACHA/JOE/JDFV

Pág. 4 de 16

**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre A, pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alfonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424843 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Parágrafo V del Artículo 40 de la citada Ley, determina que la imposición de una sanción administrativa, deberá regirse por los principios del derecho administrativo sancionador y en especial por el debido proceso, principio de tipicidad, igualdad, verdad material, irretroactividad y proporcionalidad.

Que, el Inciso d) del Artículo 41 de la Ley N° 393 citada, dispone la prohibición temporal o definitiva para realizar determinadas actividades.

Que, el Parágrafo I, Artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, dispone que: "Establecida la existencia de infracciones, el Superintendente respectivo notificará a los presuntos infractores con los cargos imputados, advirtiéndoles que, de no presentar pruebas de descargo o justificaciones en el término establecido, se emitirá la resolución correspondiente".

**CONSIDERANDO:**

Que, con carta TOB/009/2022, recibida el 21 de septiembre de 2022, la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB", presentó sus explicaciones al cargo notificado mediante Nota de Cargo ASFI/DSC/R-179729/2022 de 30 de agosto de 2022, indicando lo siguiente:

"(...)

Cargo	Descargos
Habría realizado trescientos veintidós (321) operaciones de envío de remesas a la República de Chile por un importe total de USD627.578,21 (seiscientos veintisiete mil quinientos setenta y ocho 21/100 dólares estadounidenses) que generaron una comisión de USD4.731,12 (cuatro mil setecientos treinta y uno 12/100 dólares estadounidenses), durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2020 al 26 de abril de 2021 que fueron respaldados con recibos que tenían la denominación "SORIONE MONEY EXCHANGE", operaciones no permitidas a las Casas de Cambio Unipersonales	Las operaciones señaladas no fueron realizadas por disposición de la Propietaria de la Casa de Cambio, sino por iniciativa particular y de forma arbitraria e inconulta por parte de un funcionario, que trabajaba como Cajero en la Casa de Cambio. Por tanto, las operaciones observadas fueron suspendidas definitivamente en el mes de mayo de 2021. Respecto a los recibidos que fueron rotulados con la denominación "SORIONE MONEY EXCHANGE", ello se debió a un error de imprenta, y los mismos dejaron de emplearse en la entidad a mi cargo desde mayo 2021. Por último, destacar que luego de una investigación se concluyó que las operaciones observadas no causaron daño o perjuicio económico a ninguna de las personas que hicieron uso del mismo y que pudieron ser contactadas por mi persona.

"(...)"

**ANÁLISIS DEL DESCARGO**

Que, producto de la Inspección Especial de Riesgo Operativo con corte al 31 de marzo de 2021, a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB", se identificó una infracción normativa plasmada con Nota de Cargo ASFI/DSC/R-179729/2022 de 30 de agosto de 2022, notificada el 14 de septiembre de 2022,

RACHUVAJUEZ/DFVQ

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pañosas - Telf: (591-4) 6113709



conforme prevén los Artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Que, en la visita de inspección, se advirtió que en la entidad supervisada se utilizaban recibos de una Casa de Cambios distinta, con el nombre de "SORIONE MONEY EXCHANGE" para efectuar el registro de operaciones de envío de remesas a la República de Chile, operaciones que no se encuentran permitidas a las Casas de Cambio Unipersonales, identificándose trescientos veintinueve (321) operaciones realizadas desde el mes de octubre de 2020 al mes de abril de 2021, es decir doscientos tres (203) días calendario, por un total de USD627.578,21 (Seiscientos Veintisiete Mil Quinientos Setenta y Ocho 21/100 Dólares Estadounidenses), evidenciándose en el registro de los mencionados recibos el cobro de una comisión por cada operación, mismas que en sumatoria ascendían a USD4.731,12 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Uno 12/100 Dólares Estadounidenses), por lo que se puede advertir la percepción de ingresos con carácter de beneficio por la realización de las operaciones no autorizadas.

Que, con carta ASFI/DSC/R-126413/2021 de 6 de julio de 2021, se puso en conocimiento de la entidad supervisada el resultado de la Inspección Ordinaria de Riesgo Operativo, con corte al 31 de marzo de 2021, el cual fue atendido con carta TOB/017/2021, recibida el 19 de agosto de 2021, donde la Casa de Cambio Unipersonal remitió la Matriz de observaciones con las acciones correctivas a ser cumplidas, donde manifestó: *"Las operaciones señaladas en la observación fueron suspendidas definitivamente en el mes de mayo 2021. En adelante, se efectuarán únicamente operaciones de compra venta de moneda extranjera las cuales serán respaldadas con comprobantes con la denominación Casa de Cambio TOB"*. (Énfasis añadido)

Que, conforme lo detallado anteriormente, la Casa de Cambio Unipersonal corrobora que realizó operaciones no autorizadas desde el mes de octubre de 2020 a abril de 2021 por las que habría percibido un beneficio económico, incumpliendo lo estipulado en el Parágrafo II del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros que dispone: *"La Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal sólo podrá realizar actividades de compra y venta de monedas"* y lo establecido por el Inciso a), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, que determina que *"Las casas de cambio con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, se encuentran prohibidas de realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el citado Reglamento"*.

RAC/H/A/02/DFV

Pág. 6 de 16

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, una Casa de Cambio constituida como una empresa unipersonal, está totalmente vinculada al único propietario que es la persona que la creó, lo que significa que **todas las responsabilidades son del propietario.**

Que, previamente a entrar en materia jurídica, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos que atingen al caso en particular, es así que en lo referido a la verdad material, cabe considerar que la doctrina es uniforme al establecer que: "(...) la verdad material es aquella que busca en el Procedimiento Administrativo, el conocimiento de la realidad, de esa verdad, en la acepción latina del término veritas: lo exacto, riguroso. No permite contentarse con el mero estudio de las actuaciones sino que deben arbitrarse los medios por los cuales, al momento del dictado de la decisión, se conozcan todas aquellas cuestiones, permitiendo así el conocimiento exacto o lo más aproximado a los hechos que dieron origen al procedimiento". (ABELAZTURY, CILURZO, Curso de Procedimiento Administrativo, Abeledo - Perrot).

Que, en ese contexto doctrinal podemos mencionar que: "(...) el principio de verdad material previsto por el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que la administración pública investigará la verdad material, en virtud de la cual, la decisión de la Administración debe ceñirse a los hechos y no limitarse únicamente, al contenido literal del expediente, incluso más allá de lo estrictamente aportado por las partes, siendo obligación de la administración la averiguación total de los hechos, no restringiendo su actuar a simplemente algunas actuaciones de carácter administrativo formal que no son suficientes para asumir decisiones" (CANO, RAUL, Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, Master Law).

Que, de la doctrina señalada precedentemente, claramente podemos establecer que la misma nos allana el Procedimiento Administrativo en cuanto al sustento de dicho procedimiento, el cual está basado de manera pragmática en la averiguación de los hechos que generaron la inobservancia normativa por parte de la citada Casa de Cambio Unipersonal, lo que no permite ningún tipo de controversia al momento del análisis de los descargos presentados por la parte actora, siendo la verdad material en consecuencia y para el presente caso que la entidad supervisada realizó trescientas veintiún (321) operaciones de envío de remesas que no se encuentran permitidas en un periodo de tiempo entre el 5 de octubre de 2020 al 26 de abril de 2021, respaldados por recibos por dichas operaciones que generaron comisiones acumuladas por un importe de USD4.731,12 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Uno 12/100 Dólares Estadounidenses).

Que, la objetividad es la cualidad de la Administración Pública, de tal forma que el procedimiento administrativo es perteneciente o relativo al objetivo en sí mismo, que permite con absoluta independencia del mismo el sustento en la verdad material de los hechos que ocasionaron la infracción por parte del administrado, rigiendo sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste.

RAC/HUAYCOEZ/DFV

Pág. 7 de 16

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, es imperioso señalar que: "(...) en el procedimiento administrativo, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración, pero ello no enerva la aplicación del principio general procesal de 'quien afirma un hecho deba probarlo' (...)" (Énfasis añadido), tal como establece la Sentencia 82/2015 de 24 de marzo de 2015 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia, en consecuencia se establece también que el administrado asume la carga probatoria, lo que implica su responsabilidad de aportar y producir en el procedimiento administrativo los elementos probatorios tendientes a desvirtuar su responsabilidad respecto de la presunta comisión de la infracción por la cual se la ha formulado cargos.

Que, se puede advertir que la propietaria no presentó ningún respaldo probatorio que sustente su descargo respecto a las acciones investigativas realizadas, únicamente señala que las operaciones observadas no causaron daño y que fueron suspendidas definitivamente desde el mes de mayo de 2021, existiendo una inconsistencia a la declaración formulada en su descargo presentado y la nota TOB/017/2021, recibida el 19 de agosto de 2021, por lo que debe considerarse que dichas operaciones no permitidas eran de su conocimiento, toda vez que ella misma refrenda que las citadas operaciones fueron suspendidas y que hubo un error de imprenta en los recibos que sirvieron para efectuar esas operaciones por un monto que asciende a USD627.578,21 (Seiscientos Veintisiete Mil Quinientos Setenta y Ocho 21/100 Dólares Estadounidenses) por trescientos veintiún (321) operaciones de envío de remesas a la República de Chile.

Que, por lo tanto se establece que la propietaria de la entidad supervisada, pretende únicamente con sus argumentos probar sus afirmaciones, sin ningún sustento documental ni respaldo legal que pueda evidenciar lo vertido, es decir alguna prueba que permita correligionarse con el hecho concreto que se pretende probar, de modo tal que refleje con la mayor exactitud una verdad absoluta con respecto al hecho, asimismo es menester referir que la parte actora debió presentar pruebas de descargo que desvirtúen la infracción cometida.

Que, por cuanto se infiere que no basta con emitir un fundamento sin sustento probatorio que pueda evidenciar tales afirmaciones, como es en el presente caso, en el que la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB" argumenta sin adjuntar ningún tipo de respaldo que pueda evidenciarse que las operaciones no permitidas fueron por iniciativa inconsulta por parte del Cajero de la entidad supervisada, ni tampoco el tipo de investigación y menos las conclusiones arribadas por la propietaria por dichas operaciones no permitidas, asimismo existen afirmaciones contradictorias en los argumentos planteados, toda vez que la propietaria señala desconocer el accionar del Cajero, sin embargo indica que el rotulado de los recibos con los cuales se efectuaron dichas operaciones se debió a un error de imprenta, por consiguiente sus alegatos no tienen prueba

RACIUA/JOSZ/DFV

Pág. 8 de 16

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709





alguna que desvirtúen lo establecido en el cargo citado, así mismo no se debe soslayar lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en cuanto a que las entidades financieras dentro las cuales se encuentra una Casa de Cambio Unipersonal la cual es responsable solidario por los actos u omisiones de su cajero, recayendo dicha responsabilidad en la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal.

Que, asimismo es imperioso invocar el Artículo 486 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros la cual dispone que ninguna persona natural o jurídica, podrá realizar masivamente y forma habitual actividades propias de las entidades financieras sin autorización de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aspecto que ha sido inobservado por parte de la entidad supervisada, al realizar masivamente trescientas veintiún (321) operaciones de envío de remesas, sin considerar que únicamente la Casa de Cambio Unipersonal fue autorizada a realizar la "Compra y Venta de Moneda Extranjera" mediante la Licencia de Funcionamiento ASFI/010/2017 de 2 de mayo de 2017; por otra parte conforme el Parágrafo II del citado Artículo dichas operaciones son nulas de pleno derechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda determinar el órgano competente.

Que, de lo señalado precedentemente y en función a los argumentos vertidos por la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal, no contienen prueba alguna que desvirtúen la infracción señalada en el citado cargo, indicando que a la fecha no tienen operaciones no permitidas por lo que asume la responsabilidad del hecho, confirmándose el incumplimiento a lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros e Inciso a), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casa de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, la conducta de la entidad supervisada de la cual es responsable su propietaria, fue producto de dolo debido que al realizar la Casa de Cambio Unipersonal, operaciones no permitidas como son las remesas identificadas en la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-179729/2022 de 30 de agosto de 2022, inobservando el Parágrafo II, Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por lo que en ningún caso se puede desconocer la Ley o los preceptos normativos y jurídicos establecidos, conforme dispone el Numeral 1, del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado y la línea constitucional entre otras sentencias la Sentencia Constitucional 1456/2005-R de 8 de noviembre de 2005.

Que, una vez presentados los descargos por parte de la señora Jhannys Malen Castellón Moya, en calidad de propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB", se procedió a efectuar un análisis de los mismos aplicando el principio de la sana crítica y valoración razonada de la prueba la cual

RACH/HA/02/DFV

Pág. 9 de 16

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 5119 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



no fue aportada por la parte actora, los cuales no lograron desvirtuar el incumplimiento a las disposiciones legales y normativas, por lo que, en aplicación del principio de verdad material que rige al proceso administrativo establecido en el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, a través de la carta TOB/009/2022 recibida el 21 de septiembre de 2022, la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB", no desvirtuó el cargo imputado por haber realizado trescientos veintiún (321) operaciones de envío de remesas a la República de Chile, por un importe total de USD627.578,21 (Seiscientos Veintisiete Mil Quinientos Setenta y Ocho 21/100 Dólares Estadounidenses) que generaron una comisión de USD4.731,12 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Uno 12/100 Dólares Estadounidenses) equivalentes en bolivianos a Bs32.928,58.- (Treinta y Dos Mil Novecientos Veintiocho 58/100 Bolivianos), durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2020 al 26 de abril de 2021, que fueron respaldados con recibos a nombre de otra Casa de Cambio Unipersonal, por lo que corresponde **ratificar** el cargo imputado mediante carta ASFI/DSC/R-179729/2022 de 30 de agosto de 2022, correspondiendo una sanción administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece los principios en los cuales debe regirse la actividad administrativa, señalando entre los mismos, en el inciso p) al principio de proporcionalidad, referido a que la Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

Que, para la modulación de la sanción debe considerarse lo dispuesto por la Resolución Jerárquica de Regulación Financiera SG SIREFI RJ 014/2008 de 31 de enero de 2008, que cita a la Resolución SG SIREFI RJ 38/2005 de fecha 15 de septiembre de 2005, la que dispone: *"El Principio de Proporcionalidad en materia sancionatoria, implicará la relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer. Se deben tomar en cuenta los siguientes parámetros que forman parte inmanente del referido Principio, como ser: a) que los hechos imputados se encuentren previamente calificados como faltas e infracciones en la norma aplicable; b) que el hecho sancionado se encuentre plenamente probado y; c) que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida. Respecto a la debida adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción aplicada la misma debe someterse a los siguientes criterios para su gradación, además de los contenidos en las normas de carácter sancionador: a) la existencia de intencionalidad, dolo, culpa, negligencia, imprudencia, impericia o reiteración; b) la naturaleza de los perjuicios causados y; c) la reincidencia en la comisión"*.

RAC/HUA/OE/Z/DFV

Pág. 10 de 16

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



a) La adecuación de la conducta de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB", se encuentra contenida en las siguientes disposiciones:

Incumplimiento del Parágrafo II, Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros e Inciso a), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Sobre este punto debe quedar claro que el órgano regulador no tiene una actividad discrecional sino una actividad jurídica objetiva de aplicación de las normas, que exige como objetivo el encuadramiento o subsunción de la falta en el tipo predeterminado legalmente y que en todo momento debe fundarse en situaciones y reglamentos vigentes a momentos de cometerse la infracción que encuadre en la tipificación señalada.

b) De acuerdo con las explicaciones presentadas por la citada Casa de Cambio Unipersonal, queda en evidencia el dolo por parte de la entidad supervisada, ratificándose que realizó trescientos veintiún (321) operaciones de envío de remesas a la República de Chile, por un importe total de USD627.578,21 (Seiscientos Veintisiete Mil Quinientos Setenta y Ocho 21/100 Dólares Estadounidenses) que generaron una comisión de USD4.731,12 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Uno 12/100 Dólares Estadounidenses) equivalentes a Bs32.928,58.- (Treinta y Dos Mil Novecientos Veintiocho 58/100 Bolivianos), durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2020 al 26 de abril de 2021, que fueron respaldados con recibos de una Casa de Cambio diferente con nombre "SORIONE MONEY EXCHANGE", entidad supervisada sobre la que corresponderá iniciar las diligencias preliminares que correspondan.

En este sentido, se realizó un análisis del beneficio económico generado por las operaciones no permitidas por los montos establecidos anteriormente, donde se consideraron las comisiones percibidas por cada una de las citadas operaciones.

AÑO	MES	CANTIDAD DE GIROS	TOTAL DE GIRO REALIZADO (USD)	TOTAL DE COMISIONES COBRADAS (USD)
2020	Octubre	38	24.067,00	580,85
2020	Noviembre	32	18.342,66	449,74
2020	Diciembre	70	488.497,32	1.156,09
2021	Enero	49	28.551,33	933,96
2021	Febrero	43	14.440,00	498,40
2021	Marzo	49	35.984,00	884,64
2021	Abril	40	17.697,00	231,45
<b>Total</b>		<b>321</b>	<b>627.578,21</b>	<b>4.731,12</b>



Conforme lo detallado anteriormente, la citada Casa de Cambio Unipersonal habría generado un beneficio económico por las operaciones no permitidas el cual alcanzaría el monto de USD4.731,12 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Uno 12/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en Bolivianos a Bs32.928,58 (Treinta y Dos Mil Novecientos Veintiocho 58/00 Bolivianos) a un tipo de cambio de Bs6,96 a la fecha de la infracción.

c) A efectos de ponderar las circunstancias por las cuales la entidad supervisada efectuó operaciones no autorizadas, un factor preponderante que permite ser medible a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad es el tiempo como un factor medible, siendo que la entidad supervisada ha efectuado las operaciones por demás abundantemente señaladas precedentemente por un periodo de doscientos tres (203) días calendario, siendo este parámetro el percursor que establezca la sanción a imponerse.

El dolo se configura como la forma de culpabilidad que implica la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo en que consiste la infracción administrativa, en la acción dolosa tenemos que para que exista una acción dolosa debe existir el elemento constitutivo de la voluntad (elemento volutivo) de cometer una infracción a sabiendas de su ilicitud o reprochabilidad, en el presente caso la entidad supervisada en calidad de Casa de Cambio Unipersonal fue autorizada mediante Licencia de Funcionamiento ASFI/010/2017 de 2 de mayo de 2017, a realizar solo la "Compra y Venta de Moneda Extranjera", de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en consecuencia la propietaria actuó con conocimiento y voluntad de realizar operaciones no permitidas, al aseverar que las mismas se realizaron con recibos que tuvieron un error de imprenta y que pertenecen a otra Casa de Cambio y que fueron usados en trescientas veintiún (321) oportunidades, actuar que generó un beneficio a la entidad supervisada según lo descrito precedentemente, considerando lo declarado por la propietaria en cuanto a la suspensión de las remesas ilegales y sus efectos.

Entonces de la lectura precisa de la normativa aplicable, tenemos que la calificación de la gravedad, implica que el comportamiento (acción u omisión) respecto a la infracción, cuente con ciertos elementos identificadores que permitan determinar la misma. Los elementos configuradores de la Gravedad Media son: la acción u omisión haya sido causada por negligencia, falta de pericia o culpa o causen daño o perjuicio, en beneficio propio y/o terceros o en su caso sea en beneficio propio o de terceros, por cuanto, en el presente caso se han identificado estos elementos configuradores por demás abundantemente desarrollados,

RAC/HJA/QE/DFV

Pág. 12 de 16

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Por consiguiente, se advierte que conforme dispone el Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, según la gravedad del caso se debe imponer la sanción de Prohibición Temporal calificada como de Gravedad Media.

Sobre el principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones el precedente Administrativo reflejado en la Resolución Jerárquica emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas No. 38/2005 establece que:

*"El principio de proporcionalidad impone que el contenido de toda decisión de las autoridades administrativas dé carácter general o particular, deba corresponder, en primer término, a la ley y normas derivadas aplicables, ajustarse a los fines de la norma que lo autoriza, ser proporcional a los hechos que le sirven de causa o motivo y responder a la idea de justicia o verdad material.*

*Este Principio en materia sancionadora, implicará la relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer. Es una cuestión que debe resolver en cada caso la Administración Pública en el ejercicio de su poder sancionador que le ha sido conferido.*

*En esta tarea la autoridad administrativa resulta obligada a aplicar la sanción consagrada en la normas aplicables de acuerdo con el grado de culpabilidad del regulado o administrado. El juicio de proporcionalidad – que debe ceñirse estrictamente a lo establecido en las normas jurídicas – es necesariamente individual. A la luz de sus criterios podrá estimarse si el castigo impuesto guarda simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al cual se imputa.(...)"*

Conforme a lo señalado ut supra respecto al principio de proporcionalidad y en referencia jurisprudencial a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0024/2018-S2; de 28 de febrero de 2018; de acuerdo al mismo, la administración pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento. Al respecto, la jurisprudencia constitucional contenida en la SC 1464/2004-R, reiterada entre otras, por la SCP 0249/2012 de 29 de mayo, señala que la potestad discrecional de la administración pública, es una libertad de elección entre **alternativas igualmente justas**, que tiene límites, pues siempre debe haber una adecuación a los fines de la norma y el acto **debe ser proporcional a los hechos** o causa que los originó. (Énfasis añadido)

En ese principio de igualdad considerado en la doctrina no solamente como un principio, sino también como un valor supremo relacionado muy estrechamente con el de proporcionalidad.

En esa línea, el Tribunal Constitucional en su Sentencia Constitucional 083/2000 de 24 de noviembre de 2000, estableció el siguiente concepto: *"La igualdad en su genuino sentido, no consiste en la audiencia de toda distinción respecto a situaciones diferentes, sino precisamente en el adecuado trato a los fenómenos que surgen en el seno de la sociedad, diferenciando la hipótesis que existe una misma respuesta de la ley y de la autoridad, pues respecto a estas, la norma*

BAC/HA/02/IDFV/

Pág. 13 de 16

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6718 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Boívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



*razonablemente no debe responder al igualitarismo ciego, lo que quebrantaría la igualdad, sino primordialmente al equilibrio que impone un trato diferente para circunstancias no coincidentes, lo que significa que la igualdad no consiste en la identidad absoluta, sino en la proporcionalidad entre dos o más entes, es decir en dar a cada cual lo adecuado según las circunstancias”.*

Asimismo, para la modulación de la sanción se debe considerar que el Artículo 11 del Instructivo Específico para Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, con Resolución Administrativa N° 013/2013 de 7 de febrero de 2013, entre otros establece sobre los procedimientos de debida diligencia que los Sujetos Obligados, constituyéndose la entidad supervisada en esa cualidad, deben examinar los antecedentes, el propósito del usuario y las operaciones; como los patrones sin propósito económico o lícito aparente, habiéndose omitido las obligaciones per se del sujeto obligado respecto a dichas operaciones. Al efecto, respecto a operaciones iguales o mayores al umbral permitido las mismas deben ser informadas y reportadas a la Unidad de Investigaciones Financieras conforme a los términos exigidos, conforme establece el Artículo 16 del citado Instructivo, por demás decir que dichos actos también fueron omitidos por la Casa de Cambio Unipersonal en su accionar doloso sabiendo que debe cumplir rigurosamente con su obligaciones en cuanto a la debida diligencia y cualquier hecho para la detección, prevención, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes conforme a la normativa específica para estos casos, identificándose en el presente caso remesas por más de medio millón de dólares estadounidenses; a la República de Chile sin la debida diligencia.

El Inciso b), Parágrafo II del Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los elementos que deben concurrir para determinar la gravedad media, toda vez que los mismos que configuran a esta calificación fueron plenamente identificados en el presente caso, en este sentido corresponde aplicar una sanción mayor a una multa pecuniaria de acuerdo a lo dispuesto el Inciso d) del Parágrafo I del citado Artículo, es decir con la prohibición temporal de realizar la “Compra y Venta de Moneda Extranjera.

En ese entendido se establece como sanción de gravedad media la prohibición temporal para que la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIO TOB**” conlleve a que debe suspender sus actividades de “Compra y Venta de Moneda Extranjera”, debiendo permanecer cerrada sin atención al público por un mismo periodo.

RAC/HAJAJEJZ/DFV

Pág. 14 de 16

**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Por lo anterior, dentro de la facultad de discrecionalidad otorgada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se debe utilizar el principio de proporcionalidad que rigió el Procedimiento Administrativo; es decir, que la sanción sea proporcional al incumplimiento, conforme lo dispone el Inciso p) del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, así como el Artículo 75 del mismo cuerpo normativo correspondiendo sancionar con prohibición temporal de doscientos tres (203) días calendario a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB", de realizar operaciones de "Compra y Venta de Moneda Extranjera", de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso d), Parágrafo I del Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**CONSIDERANDO:**

Qué, se concluye, en el marco de los principios de sana crítica, la valoración razonada de la prueba y del principio de proporcionalidad, así como la debida observancia a las disposiciones legales, se establece que la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB", no desvirtuó el cargo imputado por esta Autoridad de Supervisión a través de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-179729/2022 de 30 de agosto de 2022, correspondiendo sancionar a la entidad supervisada por el Cargo Único con Prohibición Temporal para realizar la "Compra y Venta de Moneda Extranjera".

Que, al permanecer prohibida de realizar operaciones de "Compra y Venta de Moneda Extranjera", la Casa de Cambio debe suspender el envío de información dispuesto por el Reglamento para Envío de Información contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB" con **Prohibición Temporal** de realizar operaciones de Compra y Venta de Moneda Extranjera, quedando prohibida de atender al público debiendo permanecer cerrada por el periodo de doscientos tres (203) días calendario computables a partir del día

Pág. 15 de 16

RAC/HUAJÓEZ/DFV

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**L. Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



siguiente hábil de la notificación con la presente Resolución, por el Cargo Único de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-179729/2022 de 30 de agosto de 2022, al haber incumplido lo dispuesto en el Parágrafo II, Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros e Inciso a) Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**SEGUNDO.-** Determinar que durante el periodo de los doscientos tres (203) días calendario, la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO TOB", debe suspender el envío de información dispuesto por el Reglamento para Envío de Información contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF.

**TERCERO.-** Disponer que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, publique la presente Resolución en sus partes pertinentes, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, considerando el interés público, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el sitio web institucional ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) de ASFI.

Regístrese, notifíquese y cúmplase:

*[Handwritten signature]*  
 Ltc. Reynaldo Yujra Segales  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Vo.Bo. Alejandro Villafuerte DAJ  
 Vo.Bo. Alejandra Medina Gocha DGE  
 Vo.Bo. Raúl Antonio Aramayo Cortez DSC  
 Vo.Bo. Omar William España Zalles DSC



**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117705 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Paillita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, Cliente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Pastora N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709